

**Artículo 12. Reuniones**

1. La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez al año.
2. El órgano de gobierno puede convocar a la asamblea general con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y lo ha de hacer cuando así lo solicite un número de asociados no inferior al 10%; en este caso, la asamblea ha de tener lugar dentro del plazo de treinta días desde la fecha de la solicitud.

**Artículo 13. Convocatorias**

1. La asamblea se convoca por el órgano de gobierno mediante una convocatoria, que tiene que contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.
2. La convocatoria se tiene que comunicar quince días antes de la fecha de la reunión, individualmente y preferentemente por correo electrónico o cualquier otro medio telemático que consten en la relación actualizada de asociados que ha de tener la asociación
3. Las reuniones de la Asamblea General las preside el presidente de la asociación. Si no está, lo han de sustituir, sucesivamente, por uno de los vicepresidentes o el vocal de más edad de la Junta. Tiene que actuar como secretario el que ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.
4. El secretario redacta el acta de cada reunión, que han de firmar él mismo y el presidente, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se lee el acta de la sesión anterior a fin de aprobarla o enmendarla. De cualquier forma, cinco días antes, el acta y cualquier otra documentación ha de estar a disposición de los socios en el local social.

**Artículo 14. Constitución de la Asamblea General**

1. La asamblea general se constituye válidamente sea cual sea el número de personas asociadas presentes o representadas.
2. El 10% de los asociados puede solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos para tratar y, si ya se ha convocado la asamblea, siempre que lo hagan dentro del primer tercio del período comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha de la reunión de aquella. La solicitud también se puede hacer directamente a la asamblea, que decide lo que considera conveniente, pero únicamente puede adoptar acuerdos respecto a los puntos no incluidos en el orden del día comunicado en la convocatoria, si así lo decide una mayoría de las tres cuartas partes de las personas presentes

**Artículo 15. Votaciones y acuerdos**

1. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la asociación.
2. Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los socios presentes o representados.
3. Para adoptar acuerdos sobre la separación de los miembros, la modificación de los estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente, hace falta un número de votos equivalente a las dos terceras partes de los asistentes.

**Capítulo III. Presidencia de la AESS****Sección primera****Artículo 16. Presidencia de la AESSS**

1. La Presidencia de la Asociación recaerá en un socio elegido por sufragio universal, libre, directo y secreto en la forma que se determine en el reglamento electoral y cuyas funciones serán las recogidas en la sección tercera de estos estatutos.
2. A propuesta del Comité Ejecutivo de la AESSS, la Asamblea General podrá elegir Presidente de Honor con las funciones que el mismo determine.

**Sección Segunda. Junta Directiva****Subsección primera. Comité Ejecutivo**